



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA  
CAUCA

Auto No. 146

Radicación: 195733103001-2024-00020-00  
Clase de Proceso: Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa  
Demandante: Robinson Hurtado Zapata  
Demandado: Martha Saa Inestroza

Puerto Tejada, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa a Despacho la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa presentada mediante apoderado judicial por el señor Robinson Hurtado Zapata, en contra de la señora Martha Saa Inestroza.

Le corresponde entonces al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico: ¿Es competente este Despacho para conocer la presente demanda?

La tesis del Despacho al anterior interrogante es negativa, observando que la misma corresponde a una demanda de menor cuantía, por las siguientes razones:

Revisada la demanda, se observa que se pretende la resolución de un contrato de compraventa celebrado entre las partes, que recae sobre un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 130-6662, ubicado en la carrera 24ª No. 8-13 de Puerto Tejada, con sus respectivas condenas por perjuicios.

En atención a lo anterior, el apoderado de la parte actora tasó la cuantía en la suma de \$71.300.000, correspondiente al valor adeudado más el valor de la cláusula compromisoria pactada en el contrato.

Al respecto, es pertinente advertir que la cuantía en los procesos verbales, según las trazas del numeral primero del artículo 26 del C. G. del P., se determina de la siguiente manera:

*“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:*

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

A su vez, el numeral primero del artículo 20 ibídem determina la competencia de los asuntos que conocen en primera instancia los jueces civiles del circuito, así:

*“De los contenciosos de mayor cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.*

Tomando en consideración las normas reseñadas y las pretensiones de la demanda, se concluye que este asunto es de menor cuantía, según lo preceptuado por el artículo 25 del mismo estatuto procesal civil, en consonancia con el numeral 1 del artículo 18 ibídem, es decir, es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.

Por tanto, se dará aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 ejusdem, rechazando la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada (Cauca), por ser el competente para asumir el conocimiento del proceso, previo informe al juzgado que se encuentre de reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa presentada mediante apoderado judicial por el señor Robinson Hurtado Zapata, en contra de la señora Martha Saa Inestroza, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, para lo de su competencia, previo informe al juzgado que se encuentre de reparto.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

---

<sup>1</sup> Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado No. 028 del 22 de abril de 2.024.

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Upegui Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9ed9ef72f6fd609dfb6d4217d6cb95e90c3fbf402f1c9388b198145567dd6e**

Documento generado en 19/04/2024 02:03:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**